



TOLOSAKO
UDALA

2026IEPA0004

ANEXO III

Documento de concesión demanial para autoconsumo colectivo de la cubierta del ferial
con condiciones de explotación

Entre las siguientes:

TOLOSA ARGITUZ KOOPERATIBA ELKARTEA

Y

AYUNTAMIENTO TOLOSA

En Tolosa, a la fecha de la firma electrónica



REUNIDOS

Por una parte, **Tolosa Argituz Kooperatiba Elkartea** (en adelante, «**TAEK**»), con CIF F88655931 y domicilio social en Plaza Zaharra 6, representada por Ander Perales Ceberio, mayor de edad, con NIF 44127846T, en calidad de presidente y representante legal de la entidad. Así consta en la escritura de poderes otorgada por el notario D. Pedro Elosegui Bergareche en Tolosa, el 28 de abril de 2026, número 570/2026 de su protocolo.

Por otra parte, **Ayuntamiento de Tolosa** (en adelante, el «**Ayuntamiento**»), con CIF P2007600F, y domicilio social en Plaza Zaharra, 6 de Tolosa, representada por Anjel Martinez de Rituerto Arregui, mayor de edad, con NIF 72438134W, en calidad de alcalde de Tolosa y representante legal del Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

Ambas partes se reconocen mutuamente, a través de sus representantes, capacidad legal suficiente para contratar y, en particular, para comprometerse en los términos recogidos en el presente documento.

MANIFIESTAN

- I. Tolosa Argituz es una cooperativa sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, el fomento de los medios de producción para transformar la energía renovable en energía útil para las personas, con el fin de promover la sostenibilidad, el medio ambiente, la justicia social y económica.
- II. El Ayuntamiento de Tolosa manifiesta que las superficies del recinto en el que se ubican sus instalaciones están libres de cargas, ocupantes o inquilinos, y es de su propiedad.
- III. Ambas partes consideran necesaria la formalización de la presente concesión, que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

1. OBJETO

- 1.1. El objeto de la presente concesión es la cesión a TAEK el uso de las superficies convenidas. Se detallan en el Anexo I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN y se encuentran en inmuebles propiedad del Ayuntamiento. La cesión tiene por objeto la realización por parte de TAEK de una instalación fotovoltaica conectada a la red eléctrica, con la configuración de AUTOCONSUMO COMPARTIDO. El productor y el propietario de la instalación será TAEK, siendo los consumidores el Ayuntamiento y los socios de TAEK que cumplan los requisitos establecidos. TAEK deberá compensar al Ayuntamiento en los términos establecidos en el Anexo II (CONDICIONES ECONÓMICAS Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN).
- 1.2. Por parte del Ayuntamiento, el objeto de la concesión es el disfrute de una



instalación de generación fotovoltaica en sus instalaciones, que le permitirá reducir el coste de suministro de energía eléctrica como consumidor final.

- 1.3. Por parte de TAEK, como propietario de la instalación de generación, el objeto de la concesión es el reparto de la energía generada entre los socios y el ahorro de los socios vinculados a dicha instalación a través del AUTOCONSUMO COMPARTIDO.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

- 2.1. El presente acuerdo entre las partes entrará en vigor y será vinculante en el momento de su firma.
- 2.2. La fecha efectiva de inicio del cómputo de duración será la del alta oficial de la instalación de autoconsumo realizada ante la Red Eléctrica Española y el distribuidor.
- 2.3. Duración del convenio será la indicada en el ANEXO II.

3. AUTOCONSUMO CON EXCEDENTE CON COMPENSACIÓN

- 3.1. La modalidad de autoconsumo compartido con excedentes por compensación simplificada se recoge en el Real Decreto 244/2019, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- 3.2. La instalación de autoconsumo está constituida por una instalación de producción o generación, cercana y conectada a una o varias instalaciones de consumo, de red interna o no. La planta de generación será fotovoltaica y generará energía 100% renovable.
- 3.3. En esta instalación, serán consumidores el Ayuntamiento y los/as socios/as de TAEK, tal y como se indica en el ANEXO II.
- 3.4. Asimismo, el/la socio/a productora, titular y propietario/a de la instalación de generación de autoconsumo será TAEK.
- 3.5. En este tipo de configuración, parte de la energía generada por la planta productiva es consumida por los/as socios/as consumidores/as, y el resto se vierte a la red eléctrica. La configuración de los equipos de medición de la instalación de autoconsumo será la establecida por la normativa vigente.
- 3.6. Para la determinación de las dimensiones de esta instalación se ha tenido en cuenta la totalidad de la superficie útil y las condiciones técnicas de la red de distribución a la que se conecta. En principio, al estar por encima de lo que sería una instalación a medida del consumo del Ayuntamiento, los/as socios/as también podrán autoconsumir, y el tamaño de la instalación permite una ratio €/ kWp inferior, aumentando la eficiencia económica de la instalación (menor tiempo de amortización y mayor TIR).
- 3.7. Se podrán conocer por horas datos sobre la energía generada, la energía autoconsumida y la energía vertida a la red.
- 3.8. La energía generada por la planta fotovoltaica tendrá unas



características propias, como la periodicidad y variación de la cantidad en horas del día y épocas del año en función de la radiación solar. Esto no supondrá ninguna interrupción en el suministro eléctrico municipal, ya que la instalación de consumo está conectada a la red de suministro

4. OBLIGACIONES DE TOLOSA ARGITUZ

- 4.1. Asumir la totalidad del coste de la instalación de autoconsumo por ser el único propietario de la instalación fotovoltaica, tal y como se describe en el ANEXO II - CONDICIONES ECONÓMICAS Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- 4.2. Responsabilizarse de todas las fases del alta de la instalación de autoconsumo: gestión administrativa, gestión técnica, dirección de obra y coordinación de gremios durante la ejecución de la concesión.
- 4.3. Garantizar la formación e idoneidad del personal que realizará el proyecto; es decir, TAEK se obliga a garantizar que las empresas instaladoras que vaya a contratar cumplan con sus obligaciones hasta donde pueda llegar el control de la comunidad.
- 4.4. Realizar la instalación de autoconsumo de acuerdo a las características técnicas y de diseño indicadas en el Anexo I (DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN). A estos efectos podrán contratar con un tercero a su riesgo y ventura.
- 4.5. Poner en marcha la instalación de autoconsumo, tras la revisión de la conexión del equipo de generación, configuración de los equipos de medida, protecciones, etc.
- 4.6. Obtener los certificados y autorizaciones de los equipos, de la instalación fotovoltaica, de la empresa distribuidora eléctrica y de cualquier otro organismo o entidad competente correspondiente, cuando sea necesario para el autoconsumo de los socios del Ayuntamiento y de TAEK, así como para el vertido de los excedentes de energía a la red eléctrica de distribución. Estos excedentes podrán ser compensados en las facturas siempre que lo permita la comercializadora del Ayuntamiento.
- 4.7. Realizar las labores de mantenimiento de la instalación durante toda la vigencia de la concesión, bien directamente o a través de terceros subcontratados al efecto, realizando los ajustes y modificaciones necesarias en las conexiones eléctricas para garantizar un suministro energético seguro y de calidad.
- 4.8. Minimizar las molestias que se puedan generar al ayuntamiento durante la ejecución de la instalación, tales como ruidos, cortes provisionales de suministro eléctrico y ocupación de las instalaciones municipales por personal de TAEK.
- 4.9. Comunicar al ayuntamiento la necesidad de acceso especial para personal ajeno a TAEK, tanto durante la ejecución de la instalación como para las visitas de mantenimiento de la misma.
- 4.10. Comunicar en todo momento al Ayuntamiento cualquier modificación que pudiera producirse en relación con el estado del proyecto y las revisiones iniciales.
- 4.11. Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que afecte o pudiera



afectar a la instalación o a la seguridad de la propia instalación o de terceros.

- 4.12. Contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños directos e indirectos derivados de la ejecución de la instalación de autoconsumo, con un capital mínimo asegurado de 300.000 €. En el caso de que TAEK subcontrate los trabajos, la empresa instaladora deberá mantener en vigor dicha póliza de seguro.
- 4.13. Contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de las obras y mantenimiento de la instalación de autoconsumo, con un capital mínimo asegurado de 300.000 €. En el caso de que el TAEK subcontrate este servicio, la empresa mantenedora garantizará dicha póliza de seguro.

5. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA

- 5.1. Autorizar el uso de la superficie especificada en el ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN para la ejecución de la instalación fotovoltaica.
- 5.2. Garantizar un buen estado de la superficie donde se ubicará la instalación.
- 5.3. Permitir el acceso a las instalaciones para la construcción, instalación, trabajo o mantenimiento de la misma por personal designado por TAEK.
- 5.4. El Ayuntamiento no podrá, directa o indirectamente a través de terceros, intervenir, manipular, modificar, trasladar ni producir efecto alguno sobre la instalación sin la previa y escrita autorización de TAEK. Se establece como excepción que cuando por necesidades urgentes (entradas de agua, goteras, roturas, etc.) sea necesario realizar obras de reparación de la cubierta, se deberá comunicar a TAEK, y dar un plazo prudencial de 24 horas.
- 5.5. Adoptar medidas para que no se afecte a la estructura de la superficie donde se ubica la instalación, de forma que no se altere el suministro de energía (por ejemplo, instalando un nuevo elemento que apague los paneles fotovoltaicos).
- 5.6. Comunicar a TAEK la necesidad de realizar alguna reparación en las instalaciones municipales, que afecte o pueda afectar a algún elemento de la instalación de autoconsumo, para que TAEK adopte las medidas necesarias en cada caso; por ejemplo, en las reparaciones urgentes a las que se hace referencia en el punto 5.4.
- 5.7. Mantener las medidas de seguridad existentes en sus instalaciones en el momento de otorgamiento de la presente concesión.
- 5.8. En caso de emergencia, fuerza mayor y/o riesgo de daños a las instalaciones del Ayuntamiento, éste deberá comunicarlo a TAEK a la mayor brevedad posible.
- 5.9. En el plazo máximo de 15 meses, a contar desde la firma de la presente concesión, el Ayuntamiento de Tolosa podrá adherirse a la Asociación Tolosa Argituz S. Coop., en calidad de socio colaborador y con una aportación obligatoria al capital de 1.000 €, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido al efecto.

Dentro de dicho plazo y como socio colaborador, el Ayuntamiento, si así lo



acuerda, podrá realizar una aportación voluntaria al capital social de la cooperativa, sujeta a consignación presupuestaria suficiente.

La ejecución de la aportación se condicionará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente (en caso de realizarse en el ejercicio 2026 mediante una modificación de crédito previa, o a la existencia de consignación presupuestaria suficiente en 2027). Esta aportación no alterará el principio de no participación del Ayuntamiento en la financiación directa de las obras ni el carácter demanial del canon.

- 5.10. Comunicar a TAEK los cambios significativos que puedan producirse en el consumo eléctrico ordinario por parte del Ayuntamiento, así como la intención de modificar la potencia contratada.

6. SERVICIOS ENERGÉTICOS

- 6.1. En el marco de este acuerdo, TAEK se compromete a prestar al Ayuntamiento una serie de servicios energéticos (en adelante, SERVICIOS) a favor del Ayuntamiento.
- 6.2. El principal servicio que presta TAEK al Ayuntamiento es el suministro inmediato de energía con el Ayuntamiento a través del punto de suministro de energía existente en la instalación de autoconsumo.
- 6.3. TAEK habilitará los medios necesarios para que la energía generada en la planta fotovoltaica pueda ser vista y conocida por toda la comunidad asociada al Ayuntamiento.
- 6.4. A requerimiento del Ayuntamiento y siempre que el sistema de gestión de la instalación de autoconsumo lo permita, TAEK habilitará los medios necesarios para que pueda tener conocimiento de la existencia de anomalías en la instalación.
- 6.5. TAEK permitirá organizar una charla-conferencia en la fecha establecida con el Ayuntamiento para toda la comunidad (incluido el Ayuntamiento), explicando las características del proyecto, su importancia, consecuencias, etc.

7. ASISTENCIA TÉCNICA

- 7.1. TAEK, a través de las personas de contacto habilitadas al efecto, ofrecerá las respuestas, apoyos y explicaciones necesarias sobre aspectos administrativos y técnicos relacionados con la instalación y su evolución durante su vida útil.
- 7.2. El Ayuntamiento deberá escribir a *tolosaargituz@gmail.com*
- 7.3. TAEK prestará este servicio a distancia y, en principio, no se incluirán los traslados al Ayuntamiento, salvo que TAEK lo considere necesario en función de las circunstancias.
- 7.4. TAEK responderá lo antes posible.



8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 8.1. Las partes declaran y garantizan que la realización de la presente concesión no vulnera derechos de terceros ni supone el incumplimiento de ningún acuerdo o compromiso previo suscrito por ambas partes. Además, tienen todos los derechos, autorizaciones y licencias necesarios para el otorgamiento de la concesión, así como para el desarrollo de sus fines sociales. Así, respecto a estos permisos y licencias, cumplen con todas las condiciones y requisitos aplicados a los mismos y no tienen ningún expediente o litigio en curso en relación con los mismos. Tampoco se les ha declarado en concurso, ni se ha iniciado ningún procedimiento o solicitud de declaración de situación concursal, ni se ha solicitado o adquirido declaración alguna de situación concursal en relación con las mismas.
- 8.2. Las declaraciones y garantías de las partes contenidas en este apartado han sido realizadas por las propias entidades a la fecha de la firma de la presente concesión, estando obligadas a cumplirlas en virtud de la misma hasta la extinción de la concesión.

9. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 9.1. Las partes están obligadas a informarse recíprocamente sobre cualquier hecho o incidencia que se produzca con posterioridad a la firma de la presente concesión y que tenga relación con los objetivos perseguidos.
- 9.2. A fin de garantizar el correcto cumplimiento de la concesión, las partes firmantes crearán una Comisión de Seguimiento prevista para estos fines. Su composición será la siguiente:
- Por parte del Ayuntamiento de Tolosa, el/la concejal/a de Medio Ambiente y, en su defecto, el/la que designe como suplente.
 - Por parte de Tolosa Argituz, el/la presidente/a de la cooperativa y, en su defecto, el/la que designe como suplente.

10. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 10.1. Cada parte deberá designar uno/a o varios/as responsables legales, así como las personas de contacto de su organización, para el seguimiento de la prestación del servicio objeto de la presente concesión. En el ANEXO III (COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES) se detallan los datos de los dos aspectos a tener en cuenta para las comunicaciones según el tipo de comunicación.
- 10.2. Todas las comunicaciones importantes entre las partes deberán realizarse por escrito, no pudiendo darse órdenes verbales salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso podrán realizarse de forma verbal, debiendo ser posteriormente ratificadas por escrito a la mayor brevedad posible. Todas las comunicaciones deberán ser ratificadas por un/a responsable de la parte de que se trate o por quien las haya delegado; la delegación deberá ser comunicada previamente a la otra parte.
- 10.3. Únicamente estarán habilitados/as los/as representantes de las partes, en nombre y representación de cada una de ellas, para realizar y recibir cuantas



comunicaciones, instrucciones, consultas, notificaciones de incidencias, etc. se realicen durante la ejecución de la concesión. De este modo, las actuaciones que pudieran realizarse por otras personas no tendrán valor ni efecto alguno.

- 10.4. Tendrán la consideración de envíos adecuados a las partes los enviados a las direcciones o números indicados. El remitente deberá garantizar que la otra parte ha recibido correctamente la comunicación por correo electrónico o postal. En el caso de que el emisor no reciba una verificación inmediata por el medio utilizado, por cualquier demora o error en el sistema de comunicación, deberán utilizar vías alternativas de comunicación hasta obtener la verificación de recepción. La comunicación se entenderá efectuada a todos los efectos en el momento de su recepción.
- 10.5. Las partes podrán comunicarse para modificar los datos relativos a responsables, direcciones o números.

11. CAUSAS DE FUERZA MAYOR

- 11.1. Las partes no podrán exigirse responsabilidades recíprocas por incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente concesión, cuando el incumplimiento se haya producido por causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- 11.2. Las partes se esforzarán por comunicarse y alertarse mutuamente sobre las causas de fuerza mayor y, siempre que sea posible, mitigar sus consecuencias negativas o adversas. En los casos de fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicarlo a la otra en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo de setenta y dos (72) horas desde que se produzca o tenga conocimiento del problema. A tal efecto, establecerá en un documento completo las causas, la duración prevista y los posibles efectos sobre el alcance de la presente concesión.
- 11.3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el párrafo anterior, la parte que la haya declarado remitirá a la otra un informe completo sobre las causas y su duración prevista, proponiendo las medidas que estime convenientes para paliar los efectos de la causa de fuerza mayor.
- 11.4. Durante todo el tiempo que dure la causa de fuerza mayor, la parte declarante deberá informar continuamente a la otra sobre la evolución y posibles soluciones aplicadas, en su caso.
- 11.5. Se considerarán causas de fuerza mayor todas aquellas situaciones imprevistas o que, previstas, sean inevitables, sometidas a la voluntad de las partes y ajenas a su control, que no puedan ser evitadas o atenuadas por las partes, así como aquellas que impidan directamente el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones, siempre que no medie negligencia o culpa de la parte afectada. Pueden ser, por ejemplo:
 - i. Sucesos catastróficos naturales como terremotos, tormentas e inundaciones.
 - ii. Hechos violentos como terrorismo, revoluciones, rebeliones y guerras.



- iii. Huelgas que excedan del ámbito empresarial de las partes, cuando su cese no dependa de la voluntad de éstas.
 - iv. Los acuerdos firmes de las autoridades judiciales o administrativas competentes que directa o indirectamente impidan la ejecución de la concesión, siempre que no medie negligencia de la parte afectada.
- 11.6. Cuando una situación de fuerza mayor afecte a la totalidad o a una parte importante de las obligaciones de una parte y se mantenga ininterrumpidamente en el tiempo más de noventa (90) días, ambas partes se podrán solicitar la resolución total de la presente concesión, con un preaviso de diez (10) días.

12. RESPONSABILIDAD

- 12.1. Los/as firmantes del presente acuerdo reconocen expresamente el carácter administrativo, bilateral, de mutuo acuerdo y formal del documento. Ninguna de las partes responderá de las relaciones que la otra pueda mantener con la Seguridad Social, Hacienda Pública o cualquier otra Administración, local, autonómica o nacional.
- 12.2. Asimismo, ninguna de las partes responderá de las inversiones que la otra pueda tener que realizar para el cumplimiento de esta concesión (bienes muebles, inmuebles, contratación de personal, etc.). Estas inversiones no devengarán indemnización alguna en el momento de la extinción o revocación de la concesión, cualquiera que sea la causa.
- 12.3. Cada una de las partes concesionarias indemnizará a la otra parte por los daños y perjuicios que se le repercutan como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en la misma y en la legislación vigente.
- 12.4. La parte que con su actuación perjudique a un tercero asumirá todas las reclamaciones, obligaciones, perjuicios, costes, daños o gastos que éste pueda exigir, siempre que sean consecuencia directa de cualquier acción o incumplimiento realizado en ejecución de esta concesión por la parte causante del daño o por su personal y/o subcontratista.

13. RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

- 13.1. Las cuestiones derivadas de la interpretación, modificación, efectos, etc. del presente documento se resolverán, en primer lugar, en la Comisión de Seguimiento de la concesión. En caso de desacuerdo, será competente para resolver el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

14. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 14.1. La presente concesión podrá ser revocada en alguno de los siguientes supuestos:
- i. Expiración del plazo de vigencia y sus posibles prórrogas.
 - ii. El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones de la presente concesión y, en particular, el incumplimiento o incumplimiento grave o



- reiterado por alguna de las partes de alguna de las obligaciones derivadas de la misma (cuando se trate de aspectos esenciales o de un incumplimiento grave o reiterado de la concesión) que no sea subsanado en los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba el requerimiento a tal efecto de la otra parte, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que en su caso hubiera podido corresponderle.
- iii. En caso de detección de fraude, cualquiera de las partes podrá suspender los servicios y/o revocar la concesión de forma inmediata, debiendo comunicar tal circunstancia en el domicilio de notificación indicado o por el medio establecido para las comunicaciones y notificaciones. Esta comunicación tendrá la consideración de acreditación del fraude, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles que se consideren oportunas.
 - iv. Cuando una situación de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento total de la concesión se mantenga durante noventa (90) días consecutivos.
 - v. Cuando alguna de las declaraciones de carácter esencial emitidas en este documento sea considerada falsa.
 - vi. Cuando durante la vigencia de la presente concesión se modifiquen disposiciones legales o reglamentarias o se introduzcan nuevas disposiciones que imposibiliten el cumplimiento de la concesión y no se alcance nuevo acuerdo entre las partes para la continuación de la concesión en los términos en ella indicados. En este caso, la concesión quedará revocada cuando una de las partes comunique a la otra la imposibilidad de su cumplimiento en los términos establecidos en la firma de la misma.
- 14.2. La revocación de esta concesión, cualquiera que sea su causa, no eximirá a las partes de la liquidación, facturación, pago y regularización de la energía efectivamente gestionada en ese momento, si están pendientes de hacer en el momento de la revocación de la concesión. Estas obligaciones deberán cumplirse y liquidarse a la mayor brevedad posible desde la fecha de resolución del contrato.
- 14.3. En caso de que alguna de las partes solicite la revocación unilateral de la concesión o su renuncia antes de la finalización del plazo de la concesión, la parte que renuncie a la concesión se hará cargo de todos los gastos que ocasione el desmantelamiento y retirada de las instalaciones municipales. El pago de esta sanción no eximirá de pagar los daños y perjuicios correspondientes a la parte perjudicada, debiendo las partes cumplir sus obligaciones concesionales hasta la extinción de la concesión.
- 14.4. En caso de **transmisión** de las instalaciones, el ayuntamiento informará de la concesión y de las posibles cargas y ganancias que pueda generar. El nuevo titular del ayuntamiento podrá modificar la concesión y suscribir una nueva, posibilitando las siguientes opciones:
- a.- Mantener la instalación sin que el nuevo titular haga uso de la misma. En este caso, se adjudicaría un porcentaje mínimo de autoconsumo del 0,01 %, lo que no afectará al nuevo titular.
 - b.- Mantenimiento y uso de la instalación mediante una nueva CONCESIÓN que se adapte al nuevo titular.

15. UTILIZACIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

- 15.1. Las partes podrán utilizar los nombres, logotipos, páginas web y otros patrimonios marcados e identificables del otro cuando hablen de esta



concesión a terceros o socios, sin que ello suponga cesión o concesión de derechos, salvo oposición expresa de una de las partes.

- 15.2. Las partes se autorizan recíprocamente a incluir en sus páginas web enlaces que hagan referencia a sus entidades, si consideran oportuno.
- 15.3. Estas autorizaciones se limitarán a las partes firmantes de la concesión, sin que los/as socios/as y sus organizaciones empresariales estén autorizados para utilizar los signos indicados.

16. CONFIDENCIALIDAD

- 16.1. Las partes se comprometen a no difundir ni publicar, directamente o a través de terceras personas o empresas, la información obtenida sobre la otra parte en el marco de la presente concesión.
- 16.2. Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula lo establecido en la cláusula UTILIZACIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS en lo relativo a la notificación de la concesión y utilización de los signos distintivos a tal efecto.
- 16.3. Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento confidencial de la información. Esta información se utilizará únicamente cuando sea estrictamente necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente concesión y exclusivamente por aquellas personas físicas o jurídicas al servicio de las partes que lo precisen para el cumplimiento de los fines de la concesión. En particular, las partes se comprometen a aplicar todas las medidas que utilicen para proteger la confidencialidad de su información confidencial.
- 16.4. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la parte receptora asumirá el riesgo de robo, desvío o pérdida de la información confidencial, entendiéndose por negligencia de la parte receptora que la información confidencial llegue a terceros por cualquiera de estos motivos.
- 16.5. No se aplicará lo establecido en la presente cláusula cuando la parte receptora pueda demostrar que la información confidencial cumple alguna de las siguientes características:
 - i. Que se trataba de información de dominio público en el momento en que accedió. No se considerará que una información confidencial ha pasado a ser de dominio público si sólo es conocida por las personas interesadas en dicha información, por cualquier motivo.
 - ii. Que, una vez conocida la información, fue publicada o pasó a ser de dominio público por cualquier otro medio, sin incumplir el deber de confidencialidad.
 - iii. Que en el momento de proporcionar la información, la parte destinataria ya tenía acceso a ella por los medios legales, o tenía derecho legal a acceder a ella.
 - iv. Que la información ha sido facilitada a la parte receptora por un tercero que no está sujeto al deber de confidencialidad, con buena fe, siempre que la parte receptora tenga motivos para creer que no está actuando de buena fe, y que el tercero que actúa de buena fe no tiene –aparentemente– límite alguno para transmitir la información confidencial a la parte receptora.
 - v. Que la parte receptora lo ha desarrollado de forma independiente, sin utilizar



información confidencial.

- vi. Que cuenta con el consentimiento por escrito de la otra parte para dar la información.
 - vii. Que la parte receptora ha sido requerida de la información por las autoridades administrativas, arbitrales o judiciales competentes, de acuerdo con cualquier legislación o normativa aplicable. En estos casos, la parte receptora empleará todas las medidas y acciones que estén en sus manos para, de acuerdo con la legislación vigente, negarse a suministrar la información solicitada o reducir si fuera posible la cantidad de información solicitada, así como para garantizar que la información sea tratada como privada y confidencial ante terceros.
- 16.6. Las obligaciones de confidencialidad se mantendrán mientras la parte receptora mantenga cualquier información confidencial y durante un periodo máximo de cinco (5) años a partir de la finalización del plazo de vigencia de la presente concesión.
- 16.7. Si la parte receptora (o, en su caso, su personal empleado o consultor) incumpliera las obligaciones que le incumben en relación con esta cláusula, deberá indemnizar a la parte informante por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Con independencia de que la parte informante solicite el cumplimiento o la resolución de la concesión, la parte receptora deberá indemnizar a la parte informada.
- 16.8. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se considerará incumplimiento grave de la concesión en relación con lo acordado en relación con la resolución de la misma.
- 16.9. En consecuencia, las partes reconocen y aceptan expresamente que, además de las compensaciones económicas, la parte emisora de la información tendrá derecho a solicitar las medidas cautelares que considere oportunas por incumplimiento de esta obligación.
- 16.10. Toda la información obtenida o recibida por las partes en virtud de la presente concesión tendrá carácter confidencial y no podrá ser transmitida a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte. Sí, en los siguientes casos:
- i. A una empresa matriz o filial de cualquiera de las partes, a las entidades financieras de la unidad física y a los auditores de cuentas, que mantendrán un convenio de confidencialidad similar al presente con la otra parte en la presente concesión.
 - ii. Cualquier autoridad u organismo público que tenga derecho a solicitar dicha información en el ámbito de sus competencias.
 - iii. Cuando la información tenga la consideración de dominio público y se trate principalmente de información estadística en materia de energía.

17. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 17.1. TAEK garantiza el tratamiento confidencial de todos los datos recogidos durante las fases de análisis, viabilidad, ejecución, entrega y mantenimiento, así como la adopción de las medidas técnicas necesarias que garanticen la



seguridad e integridad de los mismos.

- 17.2. Las partes en la presente concesión se comprometen a preservar la confidencialidad de los correos electrónicos intercambiados.
- 17.3. Para cualquier consulta, solicitud o reclamación relacionada con el tratamiento de datos, el ayuntamiento puede ponerse en contacto con el responsable del tratamiento de datos:

Identificación: TOLOSA ARGITUZ KOOPERATIBA ELKARTEA

Correo electrónico: *tolosaargituz@gmail.com*

- 17.4. El tratamiento de estos datos por parte TAEK tiene como única finalidad la gestión de la relación que vincula con el ayuntamiento y que éste pueda cumplir con sus obligaciones operativas, de asesoramiento, contables, fiscales y administrativas.
- 17.5. Los datos facilitados se conservarán mientras dure la relación comercial, hasta que el ayuntamiento solicite la supresión de sus datos y sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento de los preceptos legales.
- 17.6. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal o consentimiento expreso del Ayuntamiento. En caso de cesión a terceros, TAEK garantizará que dicha cesión es obligatoria para el ejercicio de la actividad de suministro eléctrico y que en sus relaciones con estos terceros queda garantizada la confidencialidad y privacidad de los datos cedidos. En el ANEXO IV – COMUNICACIONES A TERCEROS se detallan los terceros a los que es necesario comunicar parte o la totalidad de los datos.
- 17.7. El Ayuntamiento puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, portabilidad y oposición a su tratamiento, así como los derechos derivados de la autorización para el tratamiento de datos que le otorga la normativa vigente en materia de protección de datos. También tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando considere que sus derechos han sido vulnerados.

18. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 18.1. El Derecho Administrativo será de aplicación en la interpretación y ejecución de la presente concesión.
- 18.2. En caso de discrepancia en la interpretación y/o ejecución de la presente concesión, o como consecuencia de la misma, cada una de las partes se compromete a actuar diligentemente conforme a las exigencias de la buena fe, proponiendo, negociando y consensuando entre ellas una solución en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se produzca la discrepancia derivada de la interpretación y/o ejecución de la concesión.

19. OTRAS OBLIGACIONES

- 19.1. Ambas partes están obligadas dentro de su organización al cumplimiento de la normativa vigente en materia de derecho laboral. Las Partes deberán tener en cuenta las disposiciones legales de los países en los que ejerzan su



actividad, las normas internacionales relevantes y los requisitos de los sistemas de gestión del medio ambiente, la salud y la seguridad en el puesto de trabajo.

- 19.2. Corresponde a cada una de las partes conocer todas las obligaciones legales que tiene que cumplir en relación con su personal, especialmente las relativas al pago de salarios, Seguridad Social y normas de seguridad. En ningún caso, una de las partes asumirá obligaciones derivadas de la relación laboral o de la inseguridad del personal de la otra parte, aun cuando se encuentren realizando los trabajos objeto de la presente concesión.
- 19.3. Las partes deberán cumplir con el máximo nivel de ética empresarial. Sus políticas y normas de actuación deben garantizar el cumplimiento de todas las normas de actuación contra el fraude que tengan establecidas en sus ámbitos de organización, así como asegurar la eficacia y el cumplimiento de dichas normas por parte del personal.
- 19.4. Las partes se comprometen a informar a sus trabajadores de la obligación de cumplir las normas y políticas internas de responsabilidad social corporativa de su empresa que resulten de aplicación en la realización de las actividades que se desarrollen en el marco de la presente concesión.
- 19.5. Las partes se comprometen a cumplir escrupulosamente la normativa vigente en materia de protección y conservación del medio ambiente en el ejercicio de su actividad empresarial.

20. DECLARACIÓN DE INTENCIONES

- 20.1. Tolosa Argituz, S. Coop., quiere implicarse con el Ayuntamiento de Tolosa, lo que ayudará a ahorrar en el coste actual del suministro eléctrico.
- 20.2. Por ello, su objetivo es fomentar conjuntamente las energías renovables, generadas sobre el terreno y de la forma más distribuida posible, contribuyendo así a reducir la dependencia energética exterior, en línea con la Estrategia de Sostenibilidad Energética de Gipuzkoa y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
- 20.3. El objetivo es lograr mejoras continuas para todas las partes, mejorando la calidad de los servicios que se prestan actualmente y profundizando en los nuevos.
- 20.4. Con esta concesión se pretende un beneficio colectivo: creación de empleo en empresas sociales, beneficios para el municipio a través del pago de tasas, mejora del medio ambiente, concienciación en la comunidad educativa y fuera de ella, etc.
- 20.5. Comparecer ante el ayuntamiento y la sociedad como casos de éxito en la promoción y colaboración de valores relacionados con el cooperativismo.

21. CONCESIÓN ÚNICA

- 21.1. La presente concesión y sus anejos constituirán el único acuerdo válido y exigible entre las partes en relación con los servicios concertados. En consecuencia, quedan anulados cualquier otro acuerdo, contrato, concesión, oferta o documento que, con anterioridad a la presente concesión, se hubiera celebrado con el mismo objeto.



- 21.2. Toda modificación de la concesión deberá ser escrita y suscrita por los representantes legales de todas las partes.
- 21.3. Cualquier cláusula de la concesión que se considere nula o ineficaz no afectará a la validez o eficacia del resto de las cláusulas, que seguirán siendo vinculantes para las partes. En este caso, las partes se comprometen a acordar otra que sustituya a la cláusula afectada, que será equivalente a ésta, de acuerdo con los principios de buena fe y equilibrio de las contraprestaciones. La renuncia puntual de una de las partes al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas no implicará la renuncia a la totalidad de la concesión, ni dará derecho a la otra parte.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto.



TOLOSAKO
UDALA

2026IEPA0004

Tolosa, día de la firma electrónica.

TOLOSA ARGITUZ KOOPERATIBA ELKARTEA

Fdo.: Ander Perales Ceberio

XXXX7846X

EL PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO TOLOSA

Fdo.: Anjel Martinez de Rituerto Arregui

XXXX8134X

EL ALCALDE

I. ANEXO – DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La planta solar fotovoltaica prevista se ubicará en parte de la cubierta del edificio Ferialeku del Ayuntamiento de Tolosa.

El Ayuntamiento de Tolosa es propietario del inmueble abajo descrito, en pleno dominio y con carácter privativo. Dicho inmueble (en adelante «inmueble») figura en la nota simple del Registro de la Propiedad:

- Descripción: Ferial.
- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa al Tomo 891, Libro 106, Folio 1, Finca 5.516.
- Título: Compraventa
- Cargas: el propietario declara que el inmueble carece de toda carga y gravamen.
- Arrendatarios y ocupantes: En todo caso, el propietario declara que el inmueble está libre de rentas, ocupantes o titulares de cualquier derecho, por lo que no existe impedimento para constituir este derecho de superficie.
- Referencia catastral: 7476069

El Ayuntamiento de Tolosa cede a Tolosa Argitzu parte de la cubierta total del edificio Ferialeku para su instalación solar. Concretamente, las 2 últimas cubiertas al sur del edificio, vertidas al norte y sur, con una superficie total aproximada de 700 m².

Asimismo, se cede parte del suelo contiguo a la fachada sur del edificio donde se ubican los inversores, protecciones eléctricas y dispositivos de conexión a la red de distribución que requiere la instalación.





Los datos técnicos y energéticos de la instalación son los siguientes:

DATOS DE LA INSTALACIÓN	
DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA:	
Potencia del generador fotovoltaico (kWp)	117,6 kWp
N.º de módulos	196 módulos (600Wp)
PREVISIÓN DE DATOS ENERGÉTICOS	
Energía total generada por la instalación	107.950 kWh
Energía autoconsumida	70.167,5 kWh (65%)
Energía excedente	37.782,5 kWh (35%)



II. ANEXO – CONDICIONES ECONÓMICAS Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

Ambas partes acuerdan que estas condiciones económicas forman parte inseparable de la concesión.

1. Asignación de distribución de energía:

La potencia total de la planta fotovoltaica será de 117.600 Wp (117,6 Wp). La distribución de la energía se realizará por coeficiente estático como parte porcentual de la potencia total a distribuir entre los socios de la Cooperativa.

- **Naturaleza y adjudicación del canon:** el canon de concesión demanial para el uso privativo de la cubierta propiedad del Ayuntamiento se configura como una contraprestación en especie (canon no monetario), de acuerdo con la normativa de Bienes Patrimoniales de las Entidades Locales. Este canon consiste en la cesión gratuita al Ayuntamiento de Tolosa del 6,46258 % de la potencia total (7.600 Wp/7,6 kWp) y la producción de energía asociada para el autoconsumo de los puntos de suministro (CUPS) a nombre del Ayuntamiento.
Ausencia de obligación de ser socio consumidor (art. 97 Ley 7/1985):* La producción de energía que recibe el Ayuntamiento en concepto de canon en especie (6,46%/7,6 kWp) sólo tiene el carácter de contraprestación patrimonial indirecta de la cesión demanial de la cubierta de Ferialeku. Ello no supondrá para el Ayuntamiento la obligación de adquirir la condición de socio consumidor de la Cooperativa, ni conllevará nuevas actividades económicas sujetas al procedimiento establecido en el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **Valoración y equivalencia del canon:** el valor económico anual de esta producción energética cedida se equipará al valor de uso y rendimiento patrimonial de la cubierta (siguiendo la valoración técnica realizada en la memoria del expediente de acuerdo con el valor catastral y la tasa de rendimiento legal vigente). De esta forma, se asegura que no existe efecto de cesión gratuita y se consideran cumplidos todos los requisitos jurídico-económicos del canon.
- **Exención de cargos económicos:** la cooperativa TAEK no emitirá factura, cargo o cuota alguna por la generación de energía al Ayuntamiento. El beneficio económico recibido por el Ayuntamiento tendrá la consideración de canon indirecto vinculado a la cesión demanial de la cubierta.

2. Financiación

Todos los gastos de los trabajos a contratar para la instalación fotovoltaica deberán ser asumidos por TAEK. Para la realización de esta inversión la Cooperativa ha solicitado una subvención de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en torno al 70 % del gasto), el resto del dinero lo deberá obtener mediante aportaciones voluntarias de los/as socios/as.



El Ayuntamiento de Tolosa, que se adscribirá como socio colaborador de la cooperativa, si así lo decidiera el Ayuntamiento, aportará a la cooperativa bajo consignación presupuestaria suficiente.

3. Revisión de la distribución de energía

El Ayuntamiento podrá distribuir la energía correspondiente a los 7,6 kWp (7.600 Wp) que tenga asignados para autoconsumo entre los contratos de suministro que tenga ubicados en la red de distribución de Tolargi (CUPS), debiendo comunicar dichas distribuciones a TAEK.

En el primer trimestre del año (antes del 31 de marzo inclusive), el Ayuntamiento podrá solicitar a TAEK la modificación de dichos coeficientes de distribución con el fin de optimizar la eficiencia en el consumo y los ahorros económicos, de acuerdo con la normativa de autoconsumo vigente (Real Decreto 244/2019).

4. Duración de la concesión:

La duración de la concesión será de 25 años, vinculada a la vida útil de la instalación.



III. ANEXO – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cada una de las partes deberá designar uno o varios representantes legales, así como personas de contacto dentro de su organización, a los efectos de seguimiento de la prestación del servicio objeto de la presente concesión.

Contacto General – TOLOSA ARGITUZ KOOPERATIBA ELKARTEA	
Nombre y apellidos:	Ander Perales Ceberio
Departamento:	Presidente
Teléfono:	-
Correo electrónico:	tolosaargituz@gmail.com

Contacto general – AYUNTAMIENTO DE TOLOSA	
Nombre y apellidos:	Ingeniero/a Técnico Eléctrico
Departamento:	Urbanismo (Medio Ambiente)
Teléfono:	688768891
Correo electrónico:	hirigintza@tolosa.eus

Para realizar consultas y solicitudes se debe enviar un correo electrónico a esa dirección. No se utilizará la dirección de otro trabajador de Tolosa Argituz, salvo que éstos expresamente lo indiquen.



IV. ANEXO – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Los datos de terceros a los que el Ayuntamiento debe comunicar parte o la totalidad de sus datos, a efectos de que TAEK pueda dar cumplimiento a lo establecido en la presente concesión, son los siguientes:

INSTALADOR, Colaboración con INICIATIVAS DE TECNOLOGÍA Y SOSTENIBILIDAD, S.L. (B01411719): Cálculo del reparto de coeficientes entre usuarios del autoconsumo compartido.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Diputación Foral de Gipuzkoa para la justificación o justificación de la subvención.